

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 3 TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS, SILLAS, TOLDOS, MARQUESINAS Y OTRAS ESTRUCTURAS AUXILIARES CON FINALIDAD LUCRATIVA DENTRO DEL ÁREA DE INFLUENCIA DE LA ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE ZAHARA DE LOS ATUNES

(Publicada definitivamente en el B.O.P. De Cádiz Núm. 84 de fecha 7 de mayo de 2.013)

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

Esta Entidad Local Autónoma, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 15 al 19 y 20 apartados 1 y 3.a del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo

2/2004, de 5 de marzo, establece la “TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS, SILLAS, TOLDOS, MARQUESINAS Y OTRAS ESTRUCTURAS AUXILIARES CON FINALIDAD LUCRATIVA DENTRO DEL ÁREA DE INFLUENCIA DE LA ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE ZAHARA DE LOS ATUNES” que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

La Ordenanza será de aplicación en todo el Área de Influencia de la Entidad Local Autónoma de Zahara de los Atunes.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local para la instalación de MESAS Y SILLAS, TOLDOS, MARQUESINAS, TERRAZAS Y OTRAS ESTRUCTURAS AUXILIARES con fines lucrativos.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Están obligados al pago de la tasa reguladora de esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios¹ del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Son obligados tributarios, entre otros:

1

- Los contribuyentes.
- Los sustitutos del contribuyente.
- Los obligados a realizar pagos fraccionados. — Los retenedores.
- Los obligados a practicar ingresos a cuenta.
- Los obligados a repercutir.
- Los obligados a soportar la retención.
- Los obligados a soportar los ingresos a cuenta.
- Los sucesores.

Los beneficiarios de supuestos de exención, devolución o bonificaciones tributarias, cuando no tengan la condición de sujetos pasivos.

ARTÍCULO 5. Base Imponible

La Base Imponible, como cuantificación del hecho imponible se determinará por los juegos de mesas y sillas autorizados por la Entidad Local Autónoma de Zahara de los Atunes. ARTÍCULO

6. Cuota Tributaria

1.- La cuantía de la tasa reguladora de esta Ordenanza, será la fijada en las Tarifas contenidas en este artículo, atendiendo al número de sillas y mesas autorizadas.

2.- Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

2.1.- MESAS Y SILLAS.-

Por cada juego de una mesa y cuatro sillas autorizados dentro del Área de Influencia de la Entidad Local Autónoma de Zahara de los Atunes:

- Enero y febrero: 7 euros cada mes
- Marzo, abril y mayo: 9 euros cada mes
- Junio, julio, agosto y septiembre: 15 euros cada mes
- Octubre, noviembre y diciembre: 7 euros cada mes

Las solicitudes para la ocupación de la vía pública con mesas y sillas se presentarán en el Registro General de la E.L.A. de Zahara de los Atunes en el periodo comprendido entre el día 1 de enero al 15 de febrero del año en que se pretenda la instalación de las mismas.

En la solicitud se especificará por el solicitante el número de juegos de mesas que pretende instalar por cada mes del año practicándose la liquidación de los juegos de mesas que le sean autorizados mensualmente.

El pago de las tasas por ocupación de la vía pública con mesas y sillas, a partir del año 2.014, se realizará anualmente en periodo voluntario, en el plazo comprendido entre el 1 al 30 de septiembre del año para el que le autoriza la instalación conforme a la liquidación que se le practique.

De manera excepcional, en la liquidación correspondiente al ejercicio de 2.013, con objeto de que los establecimientos públicos de hostelería no tengan que realizar un doble pago por el mismo concepto al tener que abonar la anualidad del año 2.012 al ayuntamiento de Barbate, los titulares de establecimientos podrán solicitar el fraccionamiento del pago de las tasas por ocupación de la vía pública con mesas y sillas del ejercicio de 2.013 en tres plazos que serán satisfechos en los siguientes periodos:

- Primer plazo: Del 1 al 30 de septiembre de 2.013.
- Segundo plazo: Del 1 al 15 de mayo de 2.014.
- Tercer plazo: Del 1 al 15 de julio de 2.014

A aquellos titulares de establecimientos públicos que soliciten el fraccionamiento de la tasa se les aplicarán los intereses estipulados en la Ley General Tributaria.

Las solicitudes interesando el fraccionamiento de la tasa por ocupación de la vía pública con mesas y sillas se presentarán en el Registro General de la E.L.A. de Zahara de los Atunes en el periodo comprendido entre el 1 al 15 de agosto de 2.013.

A partir del año 2.014 el plazo en periodo voluntario para el abono de la tasa por ocupación de la vía pública con mesas y sillas se establece durante el periodo comprendido entre el día 15 de julio al 15 de septiembre del año para el que se autoriza la instalación.

BONIFICACIONES:

- 1.- Los titulares de establecimientos públicos de hostelería autorizados a la instalación de mesas y sillas en la vía pública podrán beneficiarse de una bonificación del 5 por ciento al domiciliar por banco el pago de la tasa municipal.
- 2.- Los titulares de establecimientos públicos de hostelería que, a fecha 16 de agosto de 2.013, no hayan solicitado el fraccionamiento del pago de la tasa correspondiente al ejercicio de 2.013

se beneficiarán de una bonificación del 5 por ciento siempre que abonen dicha tasa en el periodo de cobranza voluntaria establecido entre los días 1 al 30 de septiembre de 2.013.

2.2.- TOLDOS, MARQUESINAS Y OTRAS ESTRUCTURAS AUXILIARES.-TARIFA ANUAL.

TOLDOS ABATIBLES Y ENROLLABLES:

2.2.1.- Toldos que no supongan la ocupación de la vía pública adosados a la fachada con armazón metálico de base:

- Hasta 6 metros: 175,00 euros anuales.
- De 6 a 10 metros: 205,00 euros anuales.
- De más de 10 metros: 205 euros anuales más 10 euros por cada metro más.

2.2.2.- Toldos que supongan ocupación de la vía pública con armazón metálico de base.

MARQUESINAS:

- Hasta 10 metros cuadrados: 280,00 euros anuales.
- De 10 a 20 metros cuadrados: 395,00 euros anuales.
- De más de 20 metros cuadrados: 395 euros anuales más 15 euros por cada metro cuadrado más.
- Por cada metro cuadrado o fracción más: 15,00 euros anuales.

Las liquidaciones se efectuarán anualmente y los recibos se pasarán al cobro en periodo voluntario en el plazo comprendido entre el 15 de julio al 15 de septiembre de cada año.

3.- Queda prohibida la instalación de mesas y sillas en quioscos, tiendas de ropa y bisutería, puertas de viviendas, puertas de garajes y otros emplazamientos que no se correspondan con establecimientos públicos de hostelería.

4.- Queda prohibido la instalación de barriles, jardineras y similares que ocupen la vía pública. No obstante, previa solicitud de los interesados, la E.L.A. de Zahara de los Atunes podrá autorizar la instalación en las zonas que considere oportunas la instalación de de aparatos infantiles y similares que no entorpezcan el tránsito peatonal y previo pago de las tasas que, a efectos fiscales, será de la misma cuantía que un juego de una mesa y cuatro sillas durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre.

5.- Si la instalación de mesas y sillas en la vía pública supone, además, el corte del tráfico rodado, los establecimientos públicos de la calle en cuestión deberán abonar también la tasa correspondiente debiendo obtenerse la debida autorización de la Entidad Local Autónoma de Zahara de los Atunes mediante solicitud previa dirigida al Sr. Presidente de la Entidad que deberá presentarse en el Registro General de la E.L.A. de Zahara entre el 1 de abril al 15 de mayo del año en curso en que se interese el corte el tráfico rodado de la calle.

6.- Sólo se podrán instalar en la vía pública el número de mesas y sillas autorizadas por escrito por la Entidad Local Autónoma de Zahara de los Atunes. La instalación de un número superior de juegos de mesas y sillas dará lugar a la incoación de expediente sancionador y puede ser motivo de pérdida de la licencia otorgada.

7.- Las mesas y sillas no se podrán instalar en fachadas de inmuebles ajenos al establecimiento salvo si se cuenta con la autorización expresa por escrito del propietario del inmueble.

8.- Queda prohibida la instalación de mesas y sillas en puertas y ventanas de inmuebles ajenos al establecimiento.

9.- Los establecimientos públicos deberán exponer en el exterior el documento de autorización expedido por la Entidad Local Autónoma donde constará el número de mesas y sillas autorizadas así como los periodos autorizados para su instalación.

ARTÍCULO 7. Normas de gestión

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el periodo anual o de temporada autorizado.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar durante el periodo comprendido entre los días 2 de enero al 15 de febrero la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 6.2 a) y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro de la localidad.

Los establecimientos públicos de nueva apertura o que sólo hagan ocupación de la vía pública durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre, deberán solicitar la correspondiente licencia municipal con un mes de antelación como mínimo.

La instalación de toldos, terrazas, marquesinas y otras estructuras auxiliares o sustitución y modificación de las mismas deberán contar con la preceptiva licencia municipal para ejecución de obra menor.

3.- Los servicios técnicos de la Entidad Local Autónoma de Zahara de los Atunes comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencia con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados, y se girarán en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose

las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4.- No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el artículo 6.2 , y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

5.- Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Presidencia de la E.L.A. de Zahara de los Atunes o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

6.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

7.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

ARTÍCULO 8. Devengo, Gestión, Obligación y Forma de Pago

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados en día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en las Tarifas.

2.- El pago de la tasa se realizará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la cuenta bancaria que establezca la Entidad Local Autónoma de Zahara de los Atunes o por el medio que se estableciese pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en los padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales mediante ingreso o transferencia bancaria a la cuenta de la Entidad Local Autónoma de Zahara de los Atunes, desde el día 16 del mes de septiembre hasta el día 31 del mes de octubre para la tasa por corte del tráfico rodado de la calle para instalación de mesas y sillas y desde el día 2 de enero al 15 de febrero del año siguiente al que se colocan para la ocupación de la vía pública con mesas y sillas, instalación de toldos, terrazas y marquesinas.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás Leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las entidades locales podrán exigir las tasas en régimen de autoliquidación. Asimismo, las entidades locales también podrán establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquéllas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

El periodo Impositivo, coincide con el de la solicitud, una vez presentada, devengándose la misma y se exigirá su pago previo para iniciar el correspondiente estudio y autorización.

Si una vez presentada la solicitud el petionario se desistiese de la misma no se devolverá parte proporcional alguna del pago previo efectuado, de igual manera si la solicitud fuese denegatoria se le devolverá al solicitante el 25 % de lo abanado como tasa previa.

ARTÍCULOS 8.- Infracciones y Sanciones

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación el Texto Refundido de la Ley

Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la

Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios

Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y la Ordenanza Fiscal

General de la Entidad Local Autónoma de Zahara de los Atunes, si existiera. Para lo no dispuesto en esta Ordenanza será de aplicación la Ordenanza Fiscal General de la Entidad Local Autónoma de Zahara de los Atunes.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza Fiscal, que fue aprobada por la Junta Gestora de esta Entidad Local Autónoma en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2012, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en dicha situación hasta en tanto no se acuerde su modificación o su derogación expresa.